

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

**9837** *Modificación del Decreto por el cual se regulan las características de los vehículos de movilidad personal incluidos en la descripción del artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación, publicado en el BOIB núm 109, de 5 de septiembre*

En el BOIB núm. 109, de 5 de septiembre actual, ha sido publicado el Decreto por el cual se regulan las características de los vehículos de movilidad personal incluidos en la descripción del artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación y, advertido un error en el mismo, así como la falta de publicación del correspondiente Anexo I de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, la redacción definitiva del citado Decreto es la que a continuación se detalla:

#### **DECRETO POR EL CUAL SE REGULAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL INCLUIDOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

La Ordenanza Municipal de Circulación se aprobó el día 14 de enero de 2013, siendo publicada en el BOIB N° 22 de fecha 22 de febrero de 2013. En dicha ordenanza, en el art. 6, se especifica que “*los usuarios de monopatines, patines o aparatos similares que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de vías, zonas o partes de éstas que les estén especialmente destinadas.*” Añadiendo a continuación que “*estos artefactos sólo podrán circular a la velocidad de paso de las personas por las aceras, calles residenciales o de prioridad peatonal, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos*”.

Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición de nuevos modelos de vehículos de movilidad personal que, en algunos casos, ostentan una masa superior a la de las personas y se mueven a una mayor velocidad que los peatones, generando situaciones de riesgo al compartir el espacio urbano con el resto de usuarios.

A los efectos de delimitar las características de aquellos vehículos de movilidad personal propulsados por un motor, que se incluyen en el término “**aparatos similares**” de la regulación contenida en el artículo 6 de la Ordenanza de Circulación, es por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación, se consideran “aparatos similares” a los siguientes:

Los vehículos de movilidad personal propulsados por un motor, con capacidad máxima para una persona, cuya masa no supere los 25 Kg y tengan una anchura máxima de 0,6 metros (Categoría “A” del Anexo 1 de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico).

La circulación del resto de vehículos de movilidad personal (categorías B, C0, C1 y C2 del Anexo 1 de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico), está prohibida por cualquier espacio de la vía pública en aplicación a lo dispuesto en el art. 66.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al carecer del correspondiente permiso de circulación.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 a) y b) del Decreto Legislativo 6/2015, se autoriza la circulación por la vía pública de los VMP de titularidad pública destinados a un servicio público, cualquiera que sea su categoría.

Calvià, a 5 de septiembre de 2017

**El Alcalde,**

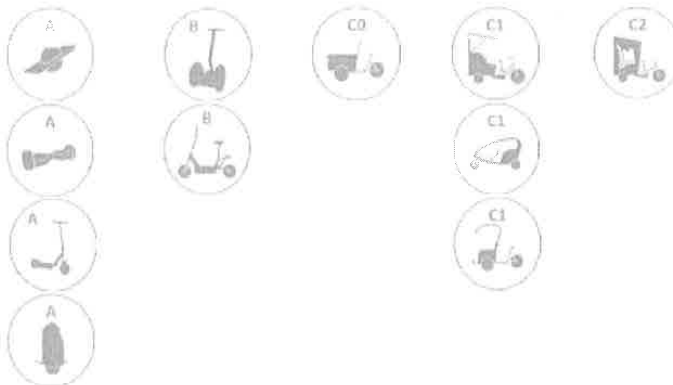
Alfonso Rodríguez Badal



**ANEXO I**

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Tímbrre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

